CONTRATO DE SUMINISTRO Nº CD-SGOB-516-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 11.002.522 de Montería – Córdoba.
OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($239.856.000 M/CTE.)
PLAZO	HASTA EL TRECE (13) DE AGOSTO DE 2023 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, lo primero que ocurra

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y clausulas que conforman el Contrato

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que EL MUNICIPIO convocó y se reunió con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre – CMGRD, el día 3 de Febrero de 2023, para efectos de verificar las condiciones actuales de vulnerabilidad de los habitantes de la zona rural del Municipio de Montería, frente a la temporada seca; donde se emitió concept favorable para decretar la calamidad pública y la urgencia manifiesta, con el fin de atender el desabastecimiento por temporada seca en la población mas vulnerable y salvaguardar sus derechos fundamentales.

SEGUNDA: Que el Municipio de Montería expidió los Decretos Nº 089 del 13 de Febrero de 2023, "*POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA – DEPARTAMENTO DE CORDOBA",* y el Decreto Nº 0141 del 10 de Marzo de 2023, *"POR EL CUAL DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO Nº 089 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA,CORDOBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, como las mejores estrategias para afrontar la situación, y, con el fin sortear la situación de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura y prestación de servicios, como causa del presente fenómeno, que han alterado las condiciones normales de vida y desarrollo de la población en el Municipio de Montería.

TERCERA: Que el escenario de riesgo por desabastecimiento de agua en la zona rural del Municipio de Montería, y el escenario de riesgo por incendios forestales, según las consideraciones realizadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ha mostrado una tendencia de progresivo aumento en el territorio, extendiéndose sobre muchas más poblaciones rurales.

CUARTA: Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente: *"...Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

QUINTA: Que la Ley 80 de 1993 define que *"...El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción...".*

Este artículo define la urgencia manifiesta al siguiente tenor:

"...Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se

presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado...".

SEXTA: Que el literal a del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 incorpora la figura de urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa, como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgar instrumentos efectivos a las Entidades Estatales, para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones difíciles, cuando dichos contratos, en razón de circunstancia descritas en artículo 42 de la Ley 80 ídem, resulta inconveniente o improcedente celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la Ley.

SÉPTIMA: Que la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-772 de 1998, concluyó que la urgencia manifiesta se configura cuando se acredite la existencia de una situación que imposibilite acudir a los procedimientos de selección públicos.

"...la urgencia manifiesta", es una situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con el estado de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos..."

En esta misma línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 7 de febrero de 2011, número de radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00 identificada con radicación interna 344425, señaló que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional diseñado cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un proceso ordinario de escogencia de contratista, y esta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación de crisis por la que atraviesa.

OCTAVA: Que como consecuencia de los hechos narrados anteriormente y amparados jurídicamente en la normatividad existentes, la respectiva acta del CMGRD del día 3 de Febrero de 2023, los informes de predicción climática del IDEAM a corto, mediano y largo plazo de los meses de marzo a agosto, la Circular Externa Nº 003 de 2023, Plan de acción específico para la recuperación por la calamidad pública y urgencia manifiesta por sequía en el Municipio de Montería, decretada mediante Decreto Nº 089 del 13 de Febrero de 2023 y el Decreto Nº 0141 del 10 de Marzo de 2023, respectivamente, y las solicitudes del servicio por parte de la entidad, el Municipio de Montería, adelantó las respectivas cotizaciones de mercado, con el fin de adelantar la contratación para garantizar el abastecimiento de agua potable en los corregimientos y veredas afectados por el fenómeno de sequía.

NOVENA: Que el Municipio de Montería invitó a los cotizantes a presentar sus propuestas económicas, encontrando que la propuesta presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.002.522 de Montería – Córdoba vecino de esta localidad, es la más favorable para realizar el suministro de agua potable en la zona rural del Municipio de Montería, de conformidad con el informe de evaluación de requisitos establecidos realizado desde la Secretaria de Gobierno Municipal.

DECIMA: Que ante las circunstancias existentes y en desarrollo de la fase de atención del Plan Municipal de Contingencia ante temporada seca, el Municipio de Montería, a través de la Secretaría de Gobierno, y conforme a lo manifestado en el Comité Municipal de Gestión de Riesgo de fecha 3 de Febrero de 2023, que a la fecha se han identificado 9 corregimientos afectadas por el desabastecimiento de agua, lo que significa que gran parte de la extensión rural del municipio se encuentra afectada por esta temporada seca, por lo que se requiere

aumentar la capacidad de atención, suministro y logística para la entrega de agua potable de estas poblaciones a través de carro tanques.

DECIMA PRIMERA: Que el día tres (3) días del mes de Abril de 2023, la Secretaría de Gobierno Municipal elaboró los estudios previos que justifican la contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

DECIMA SEGUNDA: Que el proyecto cuyo objeto es SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 23000863 de fecha 3 de Abril de 2023, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000 M/CTE.),** por el Jefe de Presupuesto Municipal

DECIMA TERCERA: Que el proyecto cuyo objeto es **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio, de conformidad con el certificado expedido por el Secretario de Planeación Municipal e identificado con el código BPIN: 2023230010037 del 28 de Marzo de 2023.

Que el contrato, se regirá por la siguientes,

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del contrato que se celebra es SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA. **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará hasta agotar presupuesto, teniendo como valor unitario por viaje realizado la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($360.000 M/CTE.),** precio que se obtuvo a partir de las cotizaciones (consulta de precios del mercado) y la propuesta económica presentada por el contratista. **PARÁGRAFO.** El presente contrato se ejecutará por demanda, debido a que la necesidad es indeterminada, suministrándose el servicio dependiendo del requerimiento y según lo establecido en el Decreto Nº 089 del 13 de Febrero de 2023 y el Decreto Nº 0141 del 10 de Marzo de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de éste contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($239.856.000 M/CTE.)**, IVA incluido, costos directos e indirectos e impuestos municipales, los cuales se pagarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 23000863 de fecha 3 de Abril de 2023, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000 M/CTE.),** por el Jefe de Presupuesto Municipal. **FORMA DE PAGO:** El Municipio se compromete a realizar el pago de la siguiente manera: Mediante actas parciales de ejecución, previa ejecución del mismo, cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la factura, certificación firmada y escrita por parte del representante legal, constancia expedida por el representante legal, contador público y /o revisor fiscal de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago con cancelación estampilla e impuestos municipales y departamentales a que hubiere lugar, informe parcial del supervisor del contrato, certificación de cumplimiento parcial emitido por el supervisor, informe parcial del contratista y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios suministrados por el contratista y entrada de almacén de los elementos a que hubiere lugar. PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago final se deberá anexar cuenta de cobro o factura, informe final de ejecución de contratista con los respectivos anexos, informe final del supervisor del contrato, certificación de cumplimiento final emitido por el supervisor, acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del contratista y del personal que emplee en la

ejecución del proyecto conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar, acta de liquidación del contrato y demás documentación exigida por tesorería municipal. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. PARAGRAFO TERCERO: En los contratos que se involucre personal para su ejecución deberá aportar la evidencia de pago de aportes, de acuerdo al tipo de vinculación del personal al SGSS, para el efecto deberán aportar la siguiente información: a) planilla asistida b) copia del documento de vinculación a la planilla como independiente. Para el efecto deberá acreditarse el IBC de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. **Nota:** El Municipio no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

CLAUSULA TERCERA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Disponer de un (1) vehículo tipo carrotanque, para el suministro de agua potable con las calidades exigidas en estos estudios previos, y con cualidades personales sobre honestidad, eficiencia, diligencia, cuidadosa y estrictamente seleccionados de conformidad con las mejores prácticas y experiencia. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo. 3. Garantizar la entrega de los bienes y servicios término dentro del plazo establecido en el presente proceso contados a partir de la radicada la solicitud por parte del Municipio. 4. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL). 5. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. **ESPECIFICAS:** 1. Disponer de los equipos y vehículos necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato. 2. Garantizar que el servicio se preste de manera normal e ininterrumpida para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento a la labor encomendada, así como las recomendaciones e instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato. Las demás que por ley o contrato· le correspondan, con el objeto del Municipio poder realizar el abastecimiento de agua potable sin ningún inconveniente. 3. El contratista deberá disponer de un vehículo con las siguientes características: Debe contar con un tanque de acero inoxidable con capacidad de 9 mt3, en perfectas condiciones físicas, mecánicas así como de salubridad. 4. Los conductores deberán tener licencia de conducción categoría C-1 y/o C-2 vigente. 5. El vehículo o los vehículos utilizados para la ejecución del objeto contractual, deben contar con las pólizas de seguros reglamentarias o exigidas en la ley. 6. Garantizar el buen estado técnico-mecánico del vehículo o los vehículos utilizados para la ejecución del objeto contractual. 7. Mantener durante su ejecución del contrato, los precios propuestos 8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato EL MUNICIPIO se obliga especialmente: a: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato. 5. Resolver las

peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Supervisar la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato cual será efectuado por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Montería.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL TRECE (13) DE AGOSTO DE 2023** o **HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo primero que ocurra. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA SEXTA – PRORROGA DEL CONTRATO: Las partes podrán convenir la prórroga del contrato, teniendo en cuenta las limitaciones consagradas en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y normas vigentes al respecto.

CLAUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para la ejecución se requiere el Registro presupuestal Expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos que generen parálisis del contrato, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta, correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLAUSULA NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO: Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 23000863 de fecha 3 de Abril de 2023, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000 M/CTE.),** con cargo al Rubro 2.3.2.02.01.003 – Otros bienes transportables - 1.2.2..0.00 - Ingresos corrientes de destinación especifica por acto administrativo, del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2023.

CLAUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan los Artículo 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que sí; llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por· el artículo 9º de la misma ley.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, o por el profesional que el ordenador del gasto designe, toda vez que por la naturaleza del objeto no se requieren conocimientos especializados se ameriten la contratación de una interventoría externa. El supervisor tendrá a su cargo: **a)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; **d)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; **e)** Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato; **j)** Revisar y aprobar la cuenta

que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; **k)**Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993; **l)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que la Administración Municipal con el presente contrato espera apoyar su gestión como entidad territorial, mediante el suministro el contratista tiene la idoneidad, la experiencia y la capacidad legal de prestar los servicios de Trabajo de dragado a máquina en la quebrada de la vereda Matamoros de manera eficiente , el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, con la cual deberá amparar lo siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **b. CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **c. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 1082 de 2015**.** Corresponde al contratista el pago por el otorgamiento de las garantías exigidas en el respectivo contrato y sus prórrogas, cuando se presenten motivos que ocasionen la suspensión del contrato, o la adición en el plazo y valor del mismo. Cuando por la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento el Contratista deberá reajustar ésta a su valor original. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o modificar las garantías cuando EL MUNICIPIO lo exija, se procederá a iniciar el trámite respectivo para declarar el incumplimiento del contrato en el estado en que éste se encuentre y sin que por este hecho EL MUNICIPIO reconozca o pague indemnización alguna.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin al respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones., si las hay 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación del pago hecho al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento, y 5. Demás documentos que en contrato resulten exigidos.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del Contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PERSONAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, **EL MUNICIPIO** adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 ° de la ley 828 de 2003.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA — CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la liquidación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del presente contrato, previa emisión de su concepto y aprobación de EL MUNICIPIO. De las multas y demás sanciones impuestas por EL MUNICIPIO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Municipio lo modificará por medio de acto administrativo debidamente motivado, mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el

CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Municipio adoptará, de manera inmediata, las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 80/93 (art.16).

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del contrato así lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por la disolución de la persona jurídica del Contratista. c) Por interdicción judicial del CONTRATISTA o declaratoria de quiebra. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. En los casos a que se refieren los literales b. y c., podrá continuarse la ejecución del contrato con el Garante de la Obligación. La iniciación del Trámite Concordatario, no dará lugar a la Declaratoria de Terminación Unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las Normas sobre Administración de Negocios del Deudor en Concordato. EL MUNICIPIO dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del mismo, de conformidad con la Ley 80/93.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CADUCIDAD DEL CONTRATO: La caducidad es la sanción que El Municipio podrá imponer al CONTRATISTA, consistente en la Terminación anticipada del Contrato mediante acto administrativo motivado, que ordene su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones, que afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la Caducidad, adoptará las Medidas de Control e Intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la Caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO TERCERO. Si se declara la Caducidad, no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios. PARÁGRAFO CUARTO. La Declaratoria de Caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1 - BANCO DE PROYECTOS; 2 - CDP; 3 - Acta N° 01 CMGRD - Temporada Seca 2023 Montería; 4.1 - Predicción Climática (Marzo, Abril y Mayo de 2023) - IDEAM, 4.2 - Predicción Climática (Abril, Mayo y Junio de 2023) - IDEAM; 5 - PAE Temporada Seca 2023; 6 - Circular Externa Gobernación de Córdoba; 7 - Decreto Nº 0089 del 13 de Febrero de 2023. Declaratoria Calamidad Publica; 8 - Decreto de Urgencia Manifiesta Nº 141 de 2023; 9 - SOLICITUDES DE LA COMUNIDAD; 10 - Solicitudes de cotizaciones y cotizaciones; 11 - ESTUDIO PREVIO; 12 – Invitaciones a presentar propuestas; 13- Propuesta presentada por el único interesado y su evaluación.

Proyectó y revisó jurídicamente: Eduardo Estrada Coronado - Contratista
Revisó: Katya Cabrales B. - Asesora Externa Contratación
VoBo: Karina Carrascal Socarras - Jefe Oficina Asesora Jurídica